

Bogotá,
3.

Señor(a):
Ciudadano Denunciante
Florencia Municipio Puerto Rico
Caquetá.

Asunto: Interrupción términos de respuesta denuncia 20201210046052

Atento saludo señor ciudadano:

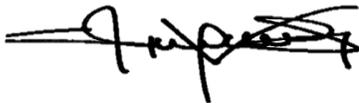
En atención a la denuncia recibida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE, a través del correo contacto@dane.gov.co, el día 20 de junio de 2020, al cual se le asignó el radicado No. 20201210046052; de manera atenta le informo que la entidad aplicará lo establecido en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 que señala: *“Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.”*

En tal sentido, éste despacho interrumpe el término inicial para dar respuesta a su denuncia, teniendo en cuenta que se solicitó información al Director Territorial a cargo de la subsele con el fin de verificar la situación aludida y recaudar pruebas.

Por lo anterior, y en aras de garantizarle el adecuado trámite de su queja, este despacho se encuentra a la espera de los soportes solicitados. Una vez se tome decisión de fondo, le será comunicada.

Agradezco su atención y comprensión.

Cordial Saludo,



ANGELA PATRICIA SANTIAGO ENCISO
Coordinadora de GIT Control Interno Disciplinario

Proyectó: Rocío Contreras Correa/Prof. Esp
Revisó: Angela P. Santiago E.